

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2017-1614 *Orden HAC/03/2017, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la inserción sociolaboral en empresas de inserción.*

El artículo cuarto de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, (Boletín Oficial del Estado del 14 de diciembre) define la empresa de inserción como "aquella sociedad mercantil o sociedad cooperativa legalmente constituida que, debidamente calificada por los organismos autonómicos competentes en la materia, realice cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios, cuyo objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario".

Por ello, habida cuenta de que la inserción sociolaboral de las personas en situación de exclusión social requiere una atención específica, el 19 de abril de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el Decreto 14/2013, de 11 de abril, por el que se crea y regula el Registro de Empresas de Inserción de Cantabria.

Para contribuir al doble objetivo de apoyar la creación de empresas sociales y promover la inserción sociolaboral, se pone en marcha esta línea de ayudas que pretenden facilitar y apoyar los procesos de integración de las personas en situación de riesgo o en exclusión social, mediante la concesión de subvenciones, tanto por la contratación de las propias personas en situación o en riesgo de exclusión social como por la contratación de técnicos de inserción como personal de apoyo sociolaboral para el acompañamiento en el puesto de trabajo y para la realización del proceso de inserción sociolaboral en estas empresas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria en su artículo 26.11 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, ámbito y régimen jurídico.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a promover y facilitar la integración sociolaboral de personas en situación o riesgo de exclusión social dentro de las empresas de inserción, como paso previo a la inserción definitiva en la empresa ordinaria.

2. La presente Orden regula las ayudas destinadas a las empresas de inserción cuya actividad se desarrolle en centros de trabajo radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en esta orden es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyen legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Las subvenciones contempladas en esta orden tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/1, de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

b) Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 190/45, de 28 de junio de 2014, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa del sector de la pesca y de la acuicultura no será superior a 30.000 euros brutos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite máximo se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

c) Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/9 de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa del sector de la producción primaria de productos agrícolas no podrá exceder de 15.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

d) Reglamento (UE) número 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 114/8, de 26 de abril de 2012, en virtud del cual el importe total de la ayuda de minimis concedida a una empresa que preste servicios de interés económico general no excederá de 500.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de minimis, e independientemente de si la ayuda concedida por el Estado miembro es financiada entera o parcialmente con recursos procedentes de la Unión.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta orden las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.

5. Estas ayudas son compatibles con las reducciones y las bonificaciones de cuota de empresa de la Seguridad Social y con otras ayudas para la misma finalidad.

Artículo 2. Financiación.

La financiación para atender las subvenciones que regula esta orden se hará con cargo a los créditos aprobados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio.

Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones establecidas en la presente orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las empresas de inserción inscritas como tales en el Registro de empresas de Inserción de Cantabria, en los términos establecidos en el Decreto 14/2013, de 11 de abril, por el que se crea y regula el Registro de Empresas de Inserción de Cantabria

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

2. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

a) Las empresas de 50 ó más personas trabajadoras que incumplan, a la fecha de presentación de la solicitud, la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de personas trabajadoras con discapacidad, salvo que a dicha fecha:

— Tengan debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional relativas al cumplimiento de reserva de puestos de trabajo a favor de personas con discapacidad; o bien.

— Tengan en trámite de autorización las medidas alternativas citadas.

b) Las personas solicitantes sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

c) Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante el tiempo establecido en la resolución sancionadora.

d) Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por la comisión de infracción muy grave en materia de discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad o favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, por circunstancias de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores de la empresa o lengua dentro del Estado español, así como las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.

Artículo 4. Acciones subvencionables y cuantía de la subvención.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

1. La contratación de personas en situación o en riesgo de exclusión social, o el mantenimiento de sus puestos de trabajo, consistente en 6.000 euros por la contratación de un trabajador a jornada completa por el periodo de un año, así como 3.000 euros por el mantenimiento del puesto durante el segundo año y 3.000 euros por el mantenimiento del puesto durante el tercer año, no resultando subvencionables para un mismo trabajador periodos superiores a tres años, salvo si se dan las condiciones previstas en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

Las cuantías de la subvención recogidas en el párrafo anterior se refieren a la contratación de un trabajador a jornada completa por el período de un año. Todas las ayudas serán proporcionales para contratos inferiores a un año, siempre y cuando se trate de una contratación igual o superior a 6 meses, y para contratos a tiempo parcial, en cuyo caso la jornada diaria o semanal deberá ser igual o superior a la mitad de la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

La contratación de personas en situación o en riesgo de exclusión social objeto de la presente ayuda deberá mantenerse, con el límite de tres años máximo establecido en el párrafo anterior, hasta la consecución del objetivo principal, consistente en la inserción sociolaboral

del trabajador, resultando imprescindible para la extinción de los contratos, informe previo de los servicios sociales competentes, tanto en el caso de extinción por expiración del plazo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, como de extinción por cualquier otra de las causas reguladas en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.

2. La contratación de técnicos de inserción como personal de apoyo sociolaboral para el acompañamiento en el puesto de trabajo y para la realización del proceso de inserción sociolaboral en la empresa de inserción.

Dicha ayuda consistirá en 10.000 euros por la contratación, por un período de hasta doce meses, de cada trabajador de apoyo que atienda, como mínimo, a 6 trabajadores en situación o riesgo de exclusión social, a jornada completa. En caso de atención a un número de trabajadores inferior a 6 o con jornadas a tiempo parcial, o por duración de la contratación inferior a un año, la subvención se reducirá de forma proporcional.

3. La acción objeto de subvención deberá haberse iniciado con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria. En caso de que la duración de la contratación haya superado el período de un año a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de esta Orden, podrá formularse para cada trabajador solicitud de subvención por los dos conceptos de contratación y prórroga o mantenimiento del puesto de trabajo, siempre que no se haya percibido subvención por los períodos solicitados.

Artículo 5. Sujetos destinatarios de la inserción laboral a través de las empresas de inserción laboral.

1. La plaza de inserción deberá estar cubierta en el momento de la solicitud por una persona con la que se haya formalizado el proceso de inserción sociolaboral perteneciente a alguno de los siguientes colectivos de personas desempleadas, inscritas en el Servicio Público de Empleo, en situación de exclusión social y con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo.

a) Perceptores de Rentas Mínimas de Inserción, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:

1.º Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora.

2.º Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.

d) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

g) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por la Comunidad Autónoma.

h) Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por la Comunidad Autónoma.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

2. La situación de exclusión de las personas pertenecientes a los colectivos a los que se hace referencia en el apartado 1, deberá ser acreditada por los Servicios Sociales Municipales o Autonómicos, tanto generales como especializados.

3. Los contratos de trabajo suscritos entre las personas trabajadoras en situación o en riesgo de exclusión social y las empresas de inserción laboral, para ser subvencionables, deberán formalizarse por escrito, bajo cualquier modalidad prevista en la legislación laboral. Su duración no podrá ser inferior a 6 meses y la jornada de trabajo no podrá ser inferior al 50% de la establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria legalmente establecida.

4. Deberán acompañar un compromiso/convenio de inserción suscrito entre la persona contratada, la empresa de inserción laboral y los servicios sociales.

Artículo 6. Otros requisitos.

Para acceder a la condición de personas beneficiarias, además de no estar incurso en las prohibiciones que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

A) De las personas que deseen ser beneficiarias de las subvenciones:

1º Haber obtenido la calificación definitiva y estar inscritos como empresas de inserción en el Registro administrativo creado por Decreto 14/2013, de 11 de abril, por el que se crea y regula el Registro de Empresas de Inserción de Cantabria.

2º Estar inscrita como persona o entidad empleadora en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

3º Tener organizada la actividad preventiva en cualquiera de las modalidades establecidas por la normativa vigente con anterioridad a la presentación de la solicitud.

B) De las personas contratadas:

1º Para la ayuda destinada a la contratación de personas en situación o en riesgo de exclusión social, deberán encontrarse en situación de desempleo e inscritas como demandantes de empleo, con al menos un día de antigüedad respecto de la fecha de alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora por la que se solicite subvención, en la oficina de empleo que les corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A efectos de determinar el tiempo de permanencia en desempleo de la persona trabajadora por la que se solicita la subvención, se tomará como referencia la fecha que figure como alta en la Seguridad Social en su informe de vida laboral.

2º Para la ayuda destinada a la contratación de personal de apoyo sociolaboral, los técnicos de inserción contratados deberán contar con titulación universitaria de grado medio o superior, preferentemente en Trabajo Social, Psicología, Pedagogía y Educación Social, o bien con titulación de Técnico Superior en Integración Social. No obstante, no será exigible una titulación específica cuando el técnico contratado esté en posesión de una titulación de grado medio o superior y acredite una experiencia de, al menos un año en actividades en el ámbito de la integración laboral de personas en situación o en riesgo de exclusión social.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento abreviado, de acuerdo con lo establecido en el Título I de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases de iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Trabajo). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

Con efectos informativos la Unidad de Política Laboral podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios del sitio web de la Dirección General de Trabajo (www.dgte.cantabria.es).

Artículo 8 Solicitudes y plazos de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida se formularán por escrito, en modelo normalizado, según el Anexo I, el cual estará disponible en:

— Las dependencias de la Dirección General de Trabajo (calle Hernán Cortés, 9, bajo y 3ª planta - Santander).

— En la página Web de la Dirección General de Trabajo (www.dgte.cantabria.es).

Se presentarán en la citada Dirección General de Trabajo, calle, Hernán Cortés, 9, bajo y 3ª planta, de Santander, bien directamente o en las demás formas a que hace referencia el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

También podrá presentarse telemáticamente, a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos en el Decreto 74/2014, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria.

3. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

4. La presentación de la solicitud supondrá la prestación del consentimiento por parte de cada interesado para que la Dirección General de Trabajo pueda recabar de oficio los siguientes datos o documentos concernientes a la persona solicitante:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) El cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

c) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Vida laboral de empresa (Anexo IV)

Este consentimiento deberá figurar en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

la tramitación del procedimiento como posteriormente, durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo en tal sentido. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y /o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El consentimiento a que se refiere el apartado anterior no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será el mismo que el previsto en el apartado anterior. (Anexo V).

Si no presentara dicho consentimiento, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y /o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Alternativamente a dicha aportación, la Dirección General de Trabajo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

6. La presentación de solicitudes al amparo de esta Orden también supone la existencia de autorización expresa de todos los trabajadores en situación o en riesgo de exclusión a los Servicios Sociales y a la empresa de inserción en la que trabajan, para la cesión de los informes acreditativos de su situación de riesgo o de exclusión social a la Dirección General de Trabajo. (Anexo V).

No obstante, cada interesado podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo en tal sentido.

7. El impreso de solicitud, cuyo modelo figura como Anexo I, contendrá una declaración responsable de:

— Que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

— Que la persona solicitante tiene organizada la actividad preventiva en cualquiera de las modalidades establecidas por la normativa vigente con anterioridad a la presentación de la solicitud.

— Que la persona solicitante no incurre en ninguna de las exclusiones previstas en esta orden que impiden obtener la condición de beneficiario y cumple los requisitos establecidos en la misma.

Los datos declarados en la solicitud vincularán a la solicitante y su inexactitud no hará anulable la resolución que se adopte si ésta fuera denegatoria de las subvenciones solicitadas.

Artículo 9. Documentación.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo y con el contenido indicado en el Anexo I, acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada, aportando el original y copias para su compulsión:

a) Documentación común a todas las solicitudes de subvención:

1º. Declaración sobre otras ayudas: En el supuesto caso de haber percibido otras ayudas para igual finalidad o ayudas de minimis para igual o distinta finalidad, declaración responsable comprensiva de los siguientes aspectos (Anexo II):

— Obtención de cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

— Identificación de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y/u obtenidos para la misma finalidad, excepto aquellas ayudas que consistan en reducciones o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social, que no será necesario declarar. Cada solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse durante la fase de instrucción. En ambos casos se indicará si están acogidas al régimen de minimis.

2º. Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud y relativos a la titularidad de la cuenta bancaria (Anexo III), no siendo necesaria la presentación de esta declaración responsable, en el caso de que la cuenta esté previamente validada en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no se desee modificar el número de cuenta corriente en que deba abonarse, en su caso, la subvención.

3º. Autorización para recabar el informe de vida laboral de la entidad solicitante (Anexo IV).

4º. Autorización para recabar el informe de vida laboral del/la trabajador/a contratado/a, o cuyo contrato haya sido prorrogado (Anexo V).

b) Documentación relativa a la persona trabajadora cuyo contrato es objeto de solicitud de subvención, según el apartado primero del artículo cuarto de esta Orden:

1º. Contrato inicial de trabajo.

2º. Prórrogas del contrato de trabajo que pudieran haberse realizado.

3º. Acuerdo de incorporación sociolaboral presentado e inscrito como anexo al contrato inicial y a cada una de sus prórrogas, suscrito por el representante de la empresa de inserción y el trabajador, junto con el itinerario de inserción, suscrito asimismo por los Servicios Sociales, donde consten las obligaciones que las partes asumen en el desarrollo del itinerario personal de inserción y las medidas concretas a poner en práctica.

c) Documentación relativa a la persona trabajadora cuyo contrato es objeto de solicitud de subvención, según el apartado segundo del artículo cuarto de esta Orden:

1º. Contrato de trabajo.

2º. Prórrogas del contrato de trabajo que pudieran haberse realizado, o transformación de contrato temporal en indefinido, en su caso.

3º. Documentación acreditativa de la titulación del personal de apoyo y curriculum vitae acreditativo de la experiencia en el ámbito de la integración laboral de personas en situación o en riesgo de exclusión social.

4º. Memoria de las funciones encomendadas a cada trabajador de apoyo sociolaboral durante el período de desarrollo del itinerario en la empresa de inserción, incluyendo la relación de trabajadores en riesgo de exclusión social a los que atiende.

2. En el caso de haber revocado el consentimiento a que se refiere el artículo 8.4:

— Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

— Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social.

— Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Vida laboral de la empresa de la fecha en que se produce el alta en Seguridad Social del contrato objeto de la solicitud.

3. En caso de no aportar junto con la solicitud el consentimiento a que se refieren los apartados 5 y 6 del artículo octavo:

— Informe de vida laboral de las personas trabajadoras por cuya contratación se solicita la subvención.

— Informe de los Servicios Sociales que acredite la situación o el riesgo de exclusión social.

4. Recibida la solicitud, la Dirección General de Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los do-

cumentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo.

2. La Dirección General de Trabajo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones y los requisitos exigidos en esta orden.

Asimismo, estará facultada para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. Si el contrato que es objeto de solicitud de subvención se extinguiera o suspendiera, causando baja en Seguridad Social la persona trabajadora con anterioridad a la propuesta de resolución de otorgamiento de la subvención, decaerá el derecho a ésta, sin que pueda admitirse por ello su sustitución por ninguna otra contratación, procediéndose al archivo del expediente.

Las subrogaciones que se produzcan antes de la propuesta de resolución de otorgamiento de la subvención producirán los mismos efectos previstos en el párrafo anterior, salvo que la subrogación la motive la extinción de la empresa por fallecimiento del empleador o la empleadora.

Cualquier otra incidencia que tenga lugar relacionada con el contrato que es objeto de solicitud de subvención deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo en el plazo de diez días desde que tenga lugar.

4. La falsedad apreciada en alguna de las declaraciones que, de acuerdo con lo previsto en esta orden, deban presentar las personas interesadas, tanto en el impreso de solicitud, como en documento aparte, motivará la denegación de la subvención, sin posibilidad de subsanación.

5. La Dirección General de Trabajo formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el otorgamiento de las subvenciones y su cuantía, su desestimación o la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las personas y entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dentro de los límites que, según cuantía, establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Cuando, conforme a la citada Ley, la Resolución deba ser dictada por el Consejo de Gobierno, cabrá interponer contra ésta, potestativamente, recurso de reposición en idéntico plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

2. La resolución deberá ser dictada de forma expresa y notificada en el plazo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes a que se refiere el apartado segundo del artículo octavo. Transcurrido este plazo sin que haya sido notificada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

La resolución acordará el otorgamiento de las subvenciones y su cuantía, su desestimación o la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. En caso de falta de resolución expresa, el plazo para interponer el recurso de alzada será de tres meses, contado a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 12. Publicidad y difusión de las subvenciones otorgadas.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, con el fin de garantizar el derecho a la intimidad de las mujeres víctimas de violencia de género, no se procederá a la publicación de las subvenciones otorgadas a personas que tengan dicha condición y en razón de la misma.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las personas físicas y jurídicas beneficiarias deberán informar a los destinatarios finales (personas trabajadoras contratadas), de la concesión de la subvención y,

a) Que se trata de una subvención otorgada, con motivo de su contratación, por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Trabajo) del Gobierno de Cantabria.

b) Del periodo subvencionable de su contrato de trabajo, de acuerdo con lo establecido en esta orden.

En todos los casos las beneficiarias deberán utilizar los modelos que a tal efecto suministre la Dirección General de Trabajo en sus dependencias o a través de su página web (www.dgte.cantabria.es), devolviendo a esta Dirección General en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, el comprobante debidamente firmado por el trabajador de haber recibido dicha información.

Artículo 13. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Realizar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

La persona beneficiaria deberá comunicar por escrito a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Trabajo), en el plazo máximo e improrrogable de un mes desde que se produzca, cualquier variación, incidencia o baja de la persona trabajadora o contrato subvencionado, así como su sustitución o subrogación del contrato, en su caso, en los términos contemplados en el artículo 15, acompañando la documentación probatoria que

CVE-2017-1614

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

acredite debidamente tales circunstancias. En caso contrario, la beneficiaria vendrá obligada a reintegrar totalmente la subvención percibida conforme lo previsto en esta orden y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Justificar ante la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Trabajo) el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

e) Facilitar a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Comunicar a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, con el mismo objeto y finalidad, pudieran ser otorgadas por cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá superar el coste total objeto de subvención.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

i) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Trabajo), incluyéndose esta información, mediante un rótulo en el lugar en que se ubique el puesto de trabajo.

j) En el supuesto de producirse alguna baja en los puestos de trabajo tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, la empresa de inserción dispone de un mes de plazo para sustituir al trabajador en las mismas condiciones que tenía el trabajador sustituido, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 15 de esta Orden. Dicha situación deberá ser comunicada a la Dirección General de Trabajo en el referido plazo.

k) Presentar en los tres primeros meses siguientes a la concesión la memoria de actividades y la evaluación de las intervenciones desarrolladas, los acuerdos de inserción sociolaboral formalizados en el período, así como un balance social en el que se informe de los resultados obtenidos en materia de inserción laboral de los trabajadores en riesgo de exclusión social.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

Esta documentación deberá acompañarse de la certificación del acuerdo de aprobación por el órgano de dirección de la empresa, suscrita por el representante legal de la misma.

l) Las demás previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Artículo 14. Pago y justificación

1. El pago a la persona beneficiaria de la subvención se efectuará de oficio y de una sola vez previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en esta orden, que motivan su concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 15. Sustitución de la persona contratada y subrogación de empresa.

1. Si la persona trabajadora, cuya contratación es objeto de subvención causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en dos ocasiones, debiéndose cumplir a tal efecto los siguientes requisitos:

a) Que la baja de la persona trabajadora sustituida no sea motivada por:

— Despido colectivo.

— Despido por causas objetivas, salvo que la extinción tenga su origen en alguna de las causas descritas en las letras a), d) y e) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, y siempre que en este caso la beneficiaria acredite documentalmente el haber abonado íntegramente a la persona trabajadora sustituida la indemnización que le corresponda.

— Despido nulo o improcedente.

b) Que el contrato de trabajo sea formalizado con una persona desempleada e inscrita como demandante de empleo en la correspondiente oficina de empleo o agencia de colocación debidamente autorizada en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con al menos un día de antigüedad respecto de la fecha de alta en la Seguridad Social.

2. En ningún caso podrá admitirse como persona sustituta de un trabajador o trabajadora, a quien en el momento de concesión de la subvención fuese el empresario o empresaria, administrador, gerente o miembro del consejo de administración de la empresa u órgano de dirección de la entidad que percibió la subvención.

3. Para admitir la sustitución se deberá acompañar, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la baja en Seguridad Social de la persona trabajadora, la comunicación de tal circunstancia, aportando la siguiente documentación:

a) Baja de la persona trabajadora sustituida.

b) Contrato de trabajo de la persona sustituta.

c) Consentimiento del trabajador/a contratado/a para que la administración del Gobierno de Cantabria pueda recabar el informe de vida laboral del trabajador, según los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social. (Anexo IV).

d) Informe de vida laboral del trabajador emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el caso de no facilitar el consentimiento a la Administración del Gobierno de Cantabria

para su consulta, desde la fecha en que se produce el alta en Seguridad Social del contrato objeto de solicitud.

e) Consentimiento para que la Administración del Gobierno de Cantabria pueda recabar el informe de vida laboral de la empresa, según los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social. (ANEXO III).

f) Informe de vida laboral de la empresa emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el caso de no facilitar el consentimiento a la Administración del Gobierno de Cantabria para su consulta, desde la fecha en que se produce el alta en Seguridad Social del contrato objeto de la solicitud.

g) El resguardo de entrega a la persona trabajadora sustituta de la información a que se refiere el artículo 12.2, según el modelo que, adaptado para estos casos, sea suministrado por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección General de Trabajo), para el caso de que sea aceptada la sustitución.

h) En su caso, carta de despido y certificación del ORECLA sobre reclamaciones presentadas ante dicho organismo.

4. La sustitución efectuada cuando la baja hubiera sido motivada por despido procedente no computará a efectos de la limitación del número de sustituciones.

5. En el caso de sucesión de empresa y subrogación por la cesionaria de los contratos objeto de subvención, copia de la documentación a que hacen referencia los apartados sexto y séptimo del artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el plazo de un mes desde la fecha de la baja en la Seguridad Social de la persona contratada por parte de la empresa cedente.

Si la sucesión estuviese motivada por fallecimiento del empleador, deberá presentarse, además, certificado de defunción.

6. El incumplimiento de las condiciones, los plazos y los requisitos descritos en los apartados anteriores dará lugar a la revocación y reintegro total de la subvención, más los intereses de demora que correspondan.

Artículo 16. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo podrá solicitar a quienes se beneficien de las subvenciones que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de su seguimiento y control.

2. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo podrá realizar las actuaciones necesarias, tendentes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones que asumen las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

Artículo 17. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de la obligación de comunicar la baja producida con anterioridad a la finalización del plazo para el que se solicita la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a quienes hayan resultado beneficiarias, en especial las contenidas en el artículo 13, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de su concesión, siempre y cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

g) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en cuantía proporcional al tiempo que reste para cumplir los siguientes plazos:

a) Incumplimiento de la obligación de mantener en la empresa los puestos de trabajo tenidos en cuenta para la concesión de la subvención durante al menos tres años, con independencia del número de trabajadores en proceso de inserción que los ocupen durante dicho período, cuando haya transcurrido, al menos, el 50% del período indicado. En caso contrario procederá el reintegro en su totalidad.

b) Para las subvenciones por contratación de personal de apoyo sociolaboral, procederá su reintegro parcial de forma proporcional al tiempo que restase para cumplir un año de mantenimiento del puesto de trabajo tenido en cuenta para la concesión de la subvención, con independencia del número de técnicos que lo ocupen durante dicho período, cuando haya transcurrido, al menos, el 50% del período indicado.

En ningún caso procederá el reintegro proporcional cuando se hayan incumplido las obligaciones de los beneficiarios referentes a la falta de comunicación de cualquier variación, incidencia o baja del contrato subvencionado, así como de su sustitución o subrogación, en su caso.

3. Conllevará la pérdida automática de las subvenciones concedidas la concurrencia de los supuestos previstos en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El reintegro será total si no hubiera transcurrido, al menos, el 50% del periodo de mantenimiento del puesto tenido en cuenta para la concesión de la subvención desde el día de alta en Seguridad Social, hasta el día de la comisión de la infracción. Si hubiera transcurrido dicho periodo de tiempo, el reintegro será proporcional.

4. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 18. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Efectos

Esta Orden surtirá efectos el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de febrero de 2017.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

ANEXO I SOLICITUD

Expediente Nº _____ / _____

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL EN EMPRESAS DE INSERCIÓN			
Contratación o mantenimiento de personas en situación o en riesgo de exclusión social <input type="checkbox"/>		Contratación de técnicos de inserción <input type="checkbox"/>	
DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE: (cumplimentar en letra mayúscula)			
Razón Social/Nombre		N.I.F.	
Representante legal		D.N.I./N.I.E.	
Domicilio a efecto de notificaciones		Código Postal	Localidad
Nº de trabajadores en plantilla		Actividad	CNAE
Persona de contacto		Teléfono/s	Correo electrónico
PAÍS	IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL
D.C.	NÚMERO DE CUENTA (1)		

(1): No será necesaria la presentación de la declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud y relativos a la titularidad de la cuenta bancaria (ANEXO III), en el caso de que la cuenta esté previamente validada en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no se desee modificar el número de cuenta corriente en que deba abonarse, en su caso, la subvención.

A) SOLICITO LA SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA/S SIGUIENTE/S PERSONA/S EN SITUACIÓN O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL:

	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI/NIE	F. de nacimiento	Edad	Sexo
1							
2							
3							
4							

B) SOLICITO LA SUBVENCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EL/LOS SIGUIENTE/S TÉCNICOS DE INSERCIÓN

	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI/NIE	F. de nacimiento	Edad	Sexo
1							
2							

DECLARACIONES RESPONSABLES: Quien suscribe en nombre de la Entidad solicitante, a la que representa, DECLARA QUE:

- Conoce el contenido de las condiciones establecidas en la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la inserción sociolaboral en empresas de inserción.
- No incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario/a, de acuerdo con el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Tiene realizada la Evaluación de Riesgos Laborales de la empresa, como acción preventiva para la salud y seguridad de las personas trabajadoras que componen la misma, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o (en el caso de empresas de nueva creación) ha suscrito el correspondiente contrato con los servicios de prevención con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que no incurre en ninguna de las exclusiones previstas en esta orden reguladora que impiden obtener la condición de beneficiario y cumple todos los requisitos establecidos en la misma.
- En el caso de haber solicitado/obtenido otras ayudas para igual finalidad o ayudas de *minimis*, presenta la correspondiente declaración en tal sentido.
- Que no ha recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, según los plazos establecidos en la Orden de Convocatoria, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales.
- Conoce las obligaciones que, como beneficiario/a en el caso de que sea concedida la subvención, le corresponden, en especial:
 - La obligación de información y comunicación a la persona trabajadora recogida en el artículo 12, así como la obligación de devolver a la Dirección General de Trabajo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios de esta Dirección General, el comprobante firmado por la persona trabajadora de haber recibido dicha información.
 - Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudas por resolución de procedencia de reintegro.
 - Entiendo que la obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado es constitutivo de infracción muy grave recogida en el art. 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria; que además del reintegro total junto con los intereses que correspondan, las faltas muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, según recoge el artículo 67 de la misma Ley.

Presto mi consentimiento para que la Administración recabe información, datos, y/o documentos relativos a:

<input checked="" type="checkbox"/>	Autorización para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda recabar los datos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. (no obstante, cada persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita a esta Dirección General de Trabajo).
-------------------------------------	---

En _____, a _____ de _____ de _____
(Localidad y fecha de la solicitud)

Firmado: _____

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO (DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO).

C/ Hernán Cortés 9, bajo (edificio Macho) CP: 39003 Santander. www.dgte.cantabria.es
De conformidad con lo establecido en el art 5 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento autorizado. Podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la Ley ante la Dirección General de Trabajo. Cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 si llama desde Cantabria, o AL 902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma.

NO ESCRIBIR FUERA DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL EFECTO

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD (Marque con una X lo que corresponda)

Se deberá presentar original y copia de toda la documentación aportada para su compulsación:

DOCUMENTACIÓN COMÚN

<input type="checkbox"/>	Anexo II. Declaración de ayudas solicitadas/percibidas: En régimen de Minimis/subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
<input type="checkbox"/>	Anexo III. Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud y relativos a la titularidad de la cuenta bancaria.
<input type="checkbox"/>	Anexo IV. Autorización para recabar el informe de vida laboral de la entidad solicitante
<input type="checkbox"/>	Anexo V. Autorización para recabar el informe de vida laboral, y en su caso, informes acreditativos de la situación de riesgo o de exclusión social y situación como demandante de empleo del/la trabajador/a.
<input type="checkbox"/>	Anexo VI. Información al/la trabajador/a sobre concesión de subvención.

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA CONTRATACIÓN O EL MANTENIMIENTO EN SUS PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAS EN SITUACIÓN O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

<input type="checkbox"/>	Contrato inicial de trabajo.
<input type="checkbox"/>	Prórrogas del contrato de trabajo que pudieran haberse realizado.
<input type="checkbox"/>	Acuerdo de incorporación sociolaboral presentado e inscrito como anexo al contrato inicial y a cada una de sus prórrogas, suscrito por el representante de la empresa de inserción y el trabajador, junto con el itinerario de inserción, suscrito asimismo por los Servicios Sociales, donde consten las obligaciones que las partes asumen en el desarrollo del itinerario persona de inserción y las medidas concretas a poner en práctica..

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE TÉCNICOS DE INSERCIÓN.

<input type="checkbox"/>	Contrato de trabajo.
<input type="checkbox"/>	Prórrogas del contrato de trabajo que pudieran haberse realizado, o transformación del contrato temporal en indefinido, en su caso.
<input type="checkbox"/>	Documentación acreditativa de la titulación del personal de apoyo y currículum vitae acreditativo de la experiencia en el ámbito de la integración laboral de personas en situación o en riesgo de exclusión social.
<input type="checkbox"/>	Memoria de las funciones encomendadas a cada trabajador de apoyo sociolaboral durante el período de desarrollo del itinerario en la empresa de inserción, incluyendo la relación de trabajadores en riesgo de exclusión social a los que atiende.

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

ANEXO II
DECLARACIÓN DE AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS

D./D^a....., con DNI/NIE..... como peticionario o representante legal de la entidad..... con NIF, solicitante de la subvención al amparo de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la inserción sociolaboral en empresas de inserción, Orden HAC/___/ 2017 y de la Orden HAC/_____, por la que se aprueba la convocatoria de las mismas para el año _____

DECLARO

Que además de las presentes ayudas, he solicitado u obtenido en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud, ayudas en régimen de *mínimis* y son las siguientes (cualquier ayuda para cualquier finalidad sujeta al régimen de *mínimis*):

ORGANISMO O ENTIDAD	TIPO DE AYUDA	SOLICITADO		CONCEDIDO	
		IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA
1					
2					
3					
4					
5					

De igual forma declaro que he solicitado u obtenido las siguientes subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad:

ORGANISMO O ENTIDAD	TIPO DE AYUDA	SOLICITADO		CONCEDIDO	
		IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA
1					
2					
3					
4					
5					

Lo que se declara en _____, a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

ANEXO III
DECLARACIÓN RESPONSABLE ACERCA DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS
CONSIGNADOS EN LA SOLICITUD Y RELATIVOS A LA TITULARIDAD DE LA CUENTA
BANCARIA

Según se establece en el art. 13 del Decreto 20/2012 de 12 de abril, de simplificación documental en los procedimientos administrativos, y a tal efecto, declaro que los datos consignados en la solicitud, así como los relativos a la titularidad de la cuenta bancaria donde debe producirse el abono de la subvención solicitada, son los siguientes:

NIF:	<input type="text"/>	(*)CLASE:	<input type="text"/>
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			
<input type="text"/>			
VÍA:	<input type="text"/>	DIRECCIÓN:	<input type="text"/>
NÚMERO:	<input type="text"/>	ESCALERA:	<input type="text"/>
		PISO:	<input type="text"/>
		PUERTA:	<input type="text"/>
C. POSTAL:	<input type="text"/>	MUNICIPIO:	<input type="text"/>
TELÉFONO:	<input type="text"/>	CORREO ELECTRÓNICO:	<input type="text"/>
OBSERVACIONES:			
<input type="text"/>			
DATOS BANCARIOS (CÓDIGO IBAN)			
ORD	PAÍS	IBAN	ENTIDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
		SUCURSAL	D.C.
		<input type="text"/>	<input type="text"/>
			NÚMERO DE CUENTA
			<input type="text"/>

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

**ANEXO IV
AUTORIZACIÓN PARA RECABAR EL INFORME DE VIDA LABORAL DE LA ENTIDAD
SOLICITANTE**

D./Dña.con DNI/NIE
.....como petionario/a o representante legal de la
entidad:....., con NIF.....,
solicitante de la subvención por:

la contratación o el mantenimiento de personas en situación o riesgo de exclusión social:

	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI/NIE
1				
2				
3				
4				

la contratación de técnico/s de inserción:

	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	DNI/NIE
1				
2				

al amparo de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la inserción sociolaboral en empresas de inserción, Orden HAC/___/ 2017 y de la Orden HAC/_____, por la que se aprueba la convocatoria de las mismas para el año _____

Autorizo

Expresamente a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, pueda recabar el informe de vida laboral de la empresa según los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firmado: _____

(No obstante, cada entidad solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo, debiendo aportar vida laboral de la empresa en la fecha en la que se produce el alta en Seguridad Social del contrato objeto de subvención)

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

ANEXO V
AUTORIZACIÓN PARA RECABAR EL INFORME DE VIDA LABORAL, INFORMES
ACREDITATIVOS DE LA SITUACIÓN DE RIESGO O DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y
SITUACIÓN COMO DEMANDANTE DE EMPLEO DEL/LA TRABAJADOR/A

D./Dña.....
con D.N./N.I.E. como trabajador/a, contratado/a por la
empresa,objeto de la subvención convocada
por la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se
aprueban las bases reguladoras destinadas a la inserción sociolaboral en
empresas de inserción, Orden HAC/___/ 2017 y de la Orden HAC/_____,
por la que se aprueba la convocatoria de las mismas para el año _____.

Autorizo expresamente a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria:

1. En caso de contratación o mantenimiento de los puestos de trabajo, de personas en situación de riesgo o exclusión social:

- a) para que pueda recabar el informe de vida laboral, según los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social.
- b) para que pueda recabar los informes acreditativos de mi situación de riesgo o de exclusión social.
- c) para que pueda recabar los informes relativos a mi situación como demandante de empleo.

2. En caso de contratación de técnicos de inserción:

- a) para que pueda recabar el informe de vida laboral, según los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social.

En _____, a ____ de _____ de _____

Firmado: _____

(No obstante, cada trabajador/a podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo, debiendo aportar la vida laboral de fecha posterior a la del alta en Seguridad Social, informes acreditativos de su situación de riesgo o de exclusión social y documentación acreditativa de su situación como demandante de empleo con al menos un día de antigüedad respecto de la fecha de alta en la Seguridad Social.)

VIERNES, 24 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 39

ANEXO VI

INFORMACIÓN AL/LA TRABAJADOR/A SOBRE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DESTINADAS A LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL EN EMPRESAS DE INSERCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras destinadas a la inserción sociolaboral en empresas de inserción, Orden HAC/____/ 2017 y de la Orden HAC/_____, por la que se aprueba la convocatoria de las mismas para el año _____.

ENTIDAD SOLITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NIF
REPRESENTANTE LEGAL	DNINIE

INFORMA AL/LA TRABAJADOR/A

NOMBRE Y APELLIDOS	DNINIE
--------------------	--------

Que:

- La Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria ha concedido a la empresa/entidad una subvención, con motivo de su contratación o mantenimiento de su puesto de trabajo, según corresponda.
- Del periodo subvencionable de su contrato de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la Orden de bases reguladoras y en la Orden de convocatoria de la mencionada subvención.

POR LA EMPRESA
(firma)

RECIBÍ, EL/LA TRABAJADOR/A
(firma)

Firmado por ambas partes, se presenta ORIGINAL de esta comunicación, dirigida a la Dirección General de Trabajo¹, para su incorporación en el expediente:

Nº : _____ / _____

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
Unidad de Política Laboral
C/ Hernán Cortés 9, 3ª planta
39003 Santander

SELLO DE REGISTRO

¹ Un ejemplar original deberá ser remitido a la Dirección General de Trabajo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la Resolución en el tablón de anuncios, sito en la C/ Hernán Cortés 9, planta baja. (Edificio Macho).